



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se fija el importe de las ayudas por desplazamiento y estancia derivadas de la asistencia sanitaria. (2017062682)

La extinta Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguló mediante Decreto 6/2006, de 10 de enero, el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis, y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia.

Para garantizar el acceso a las prestaciones y, de este modo, el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva, el citado decreto regula las ayudas que se conceden por los gastos de desplazamiento en transporte no sanitario y estancia ocasionados a los pacientes y acompañantes que se desplazan debidamente autorizados a centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de recibir asistencia sanitaria.

El artículo 13 del Decreto 6/2006, de 10 de enero, establece que la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud determinará el importe fijo por el que multiplicar los kilómetros del trayecto realizado, para calcular la cuantía máxima de la ayuda a percibir en el caso de que el desplazamiento se realice en vehículo propio.

Por otra parte, el artículo 14 de la anterior norma, determina que será igualmente la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud quien fijará el importe de las ayudas por estancia, que incluye gastos de manutención y alojamiento, en su caso.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2006, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis, y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia, en concordancia con el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO:

Primero. Ayudas por desplazamiento.

En el supuesto en que el interesado opte por la utilización de vehículo propio para el desplazamiento, o en caso de no presentar justificantes de desplazamiento en ferrocarril o autobús, la cuantía máxima que se abonará será el resultado de multiplicar el número de kilómetros del trayecto realizado desde la localidad de residencia del paciente hasta la localidad donde radique el centro, servicio o establecimiento sanitario de destino (ida y vuelta) por un impor-



te fijo de 0,15 € por kilómetro, actualizado anualmente conforme al IPC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El número de kilómetros que comprende el trayecto se calcula a través del Mapa Oficial de Carreteras, publicado anualmente por el Ministerio con competencia en materia de fomento, considerándose el trayecto más corto entre los posibles.

El importe obtenido de la operación anterior incluye la ayuda por desplazamiento del paciente y acompañante, en caso de que lo hubiera, no pudiendo percibir esta ayuda por un mismo desplazamiento en vehículo propio paciente y acompañante de forma simultánea.

Segundo. Ayudas por estancia.

La cuantía máxima de la ayuda por alojamiento será de 20 € por persona y día.

La cuantía máxima de la ayuda por manutención será de 8 € por persona y día.

La cuantía máxima de ayuda por estancia, que incluye alojamiento y manutención, a pagar por persona será de 600 € mensuales.

Tercero. Límite máximo de la cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda por desplazamiento y estancia en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste del gasto efectivamente realizado y debidamente justificado.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como dispone el artículo 12.2 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, en relación con lo dispuesto en los artículos 102 y 123 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, en el plazo de 2 meses contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3 en relación con el artículo 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



No obstante, en caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de noviembre de 2017.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

